

EXTRACTO

2° Juzgado de Letras de Los Andes, autos Juicio Ejecutivo, caratulados Banco del Estado de Chile con Sandro Rigoberto Reyes Valenzuela, Rol 726-2024 , por resolución de fecha 29 de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha ordenado la demanda de autos por medio de avisos extractados, según lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, lo que a continuación se expone: Con fecha 16 de abril de 2024, En lo principal: Deduce demanda ejecutiva y solicita se despache mandamiento de ejecución y embargo. Claudio Felipe Altamirano Rodríguez, Abogado, mandatario judicial en representación convencional del Banco del Estado de Chile, empresa autónoma de créditos del Estado, a US. respetuosamente decimos: vengo en interponer demanda ejecutiva en contra de don(ña) SANDRO RIGOBERTO REYES VALENZUELA, C.I. 14.027.456-9, ignoro profesión u oficio, con domicilio en AVDA.ARGENTINA ORIENTE 131, LOS ANDES y/o NUEVA PONIENTE 361, CHILLAN. Fundo la demanda, en los antecedentes de hecho y derecho que a continuación expongo: Con fecha 13 de septiembre de 2023, el demandado suscribió el pagaré n°10708222, por la cantidad de \$7.615.946.-, por concepto de capital que el deudor recibió en mutuo en dinero en efectivo de parte de mi mandante, más los intereses del 0,9900% mensual a contar de la fecha de suscripción, obligándose a pagarlo en 47 cuotas mensuales, iguales y sucesivas de \$205.605.- cada una, salvo la última que será de \$205.622.-, todas con vencimiento los días 05 de cada mes, venciendo la primera el día 06 de noviembre de 2023. Pues bien, el deudor ha dejado de pagar desde la cuota con vencimiento el 06 de noviembre de 2023 inclusive, y todas las posteriores por lo que, conforme a lo estipulado en el documento, el Banco ha decidido hacer exigible el total de la deuda, demandando la suma de \$7.615.946.-, más los intereses corrientes y moratorios que se han devengado y se devenguen hasta el cumplimiento total e íntegro de la deuda, con costas. POR TANTO, en mérito de todo lo expuesto y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 18.092; artículos 434 y siguientes del Código de Procedimiento Civil; Ley 18.010 y demás pertinentes; RUEGO A SS., se sirva tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra de don(ña) SANDRO RIGOBERTO REYES VALENZUELA, ya individualizado, ordenando que se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra, por la suma de \$7.615.946.-, más los intereses pactados, reajustes y costas que se han devengado y se devenguen hasta el cumplimiento total e íntegro de la obligación, de la forma en que ya se señaló, ordenando que se requiera de pago, disponiendo en definitiva, que la ejecución siga adelante hasta que se haga entero y cumplido pago de lo adeudado a mi mandante, con expresa condenación en costas. PRIMER OTROSÍ: Señala bienes para la traba del embargo y depositario. SEGUNDO OTROSÍ: Acompaña documentos bajo apercibimiento legal y solicita custodia. TERCER OTROSÍ: Solicita autorización. CUARTO OTROSÍ: Acredita personería. QUINTO OTROSÍ: Señala correo electrónico. SEXTO OTROSÍ: Patrocinio y poder. Con fecha 17 de abril de 2024: Apercibimiento poder y/o título. Presentación de fecha 19 de abril de 2024: Solicita ampliación de plazo. Con fecha 23 de abril de 2024: Pospone inicio de la tramitación. Presentación de fecha 24 de abril de 2024: Cumple lo ordenado. Con fecha 25 de abril de 2024: A la presentación de 24 de abril de 2024 folios

5: Por cumplido lo ordenado por resolución de 17 de abril de 2024 folio 3: Proveyendo derechamente al libelo de 16 de abril de 2024 folio 1: A lo principal, despáchese mandamiento de ejecución y embargo; al primer otrosí, como se pide y se designa al depositario propuesto bajo su responsabilidad legal; al segundo otrosí: téngase por acompañado el pagaré bajo el apercibimiento del N°3 del artículo 346 del Código de Procedimiento Civil, custódiese (custodia N° 708-2024); al tercer otrosí: estese a lo establecido en el inciso 2° del artículo 44 del Código de Procedimiento Civil; al cuarto otrosí: téngase por acreditada personería, con citación; al quinto otrosí: siendo facultativo del tribunal, no ha lugar, sin perjuicio de lo anterior téngase presente el correo; al sexto otrosí: téngase presente el patrocinio y poder. En Los Andes a 25 de abril de dos mil veinticuatro. Mandamiento de Ejecución y Embargo: Ministro de Fe requerirá de pago a don(a) SANDRO RIGOBERTO REYES VALENZUELA, para que en el acto del requerimiento pague a BANCO DEL ESTADO DE CHILE, o a quien sus derechos representen, la suma de \$ 7.615.946, más intereses y costas. No verificado el pago en el acto del requerimiento, se procederá a trabar embargo sobre bienes de propiedad de la parte ejecutada, por un monto equivalente a lo adeudado más intereses y costas. Nombrase depositario de los bienes que se embarguen al propio ejecutado, bajo su responsabilidad legal. Presentación de fecha 27 de noviembre de 2024: Solicita notificación por avisos. Con fecha 29 de noviembre de 2024: A la presentación de 27 de noviembre de 2024, folio 47: Atendido el mérito de antecedentes, como se pide, notifíquese y requiérase de pago al demandado SANDRO RIGOBERTO REYES VALENZUELA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, esto es, mediante avisos por medio de tres publicaciones en el Diario VTV (www.diariovtv.cl) de Los Andes y una vez en el Diario Oficial.

Secretaría



033160224544

